



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

174083

Naranjal, 20 de octubre del 2017

Oficio AVA-CAT N°.- 552

Ingeniero
Marcos Chica Cárdenas.
ALCALDE DEL CANTON NARANJAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
DPTO. DE SECRETARÍA GENERAL
HORA
18 OCT 2017
FIRMA RECEPCIÓN

En su despacho.-

En atención a la sumilla que me ha dispuesto su autoridad del oficio **GADMEN S N.- 172442**, presentado en esta entidad municipal por el Ing. MARCO CHANE MARTÍNEZ, que guarda relación con la emisión del certificado de avalúos emitidos a nombre de SIXTO LEONARDO ALVARADO MURILLO asignado con la clave catastral 54-1841 actualmente 09-11-54-001-001-008-477-000-000-000, cúmplame absolver y resolver dicho acto administrativo en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DE LOS HECHOS RELACIONADOS.- el peticionario, Ing. MARCO CHANE MARTÍNEZ, mediante escrito manifiestan que con los documentos que adjuntan a su denuncia prueban que de manera ilegal e improcedente se han emitido por parte del jefe de Avalúos y Catastro del Gobierno Municipal, Ing. Víctor Chóez Quiroz, un certificado de avalúos y catastros a nombre del señor SIXTO LEONARDO ALVARADO MURILLO, constando como calve catastral 54 - 1841 actualmente 09-11-54-001-001-008-477-000-000-000.

De la revisión de la documentación que se adjunta y que obran de autos en la especie, consta el certificado que es objetado por el recurrente, desde donde se establece que fue emitido con sus respectivos linderos, medidas y avalúos; consta que en el despacho de Avalúos y Catastro existe a nombre de la Compañía Acuícola Futura Acua Futura S.A. en el Sector Bototillo, singularizándose con la clave catastral 54 - 10400, actualmente 09-11-54-001-001-006-279-000-000-000, ubicado en la Parroquia Taura del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
SECRETARIO MUNICIPAL





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

JURISDICCION Y COMPETENCIA.- siendo el estado de la causa la de resolver, se considera que el titular del despacho de Avalúos y Catastro Municipal del GAD Municipal del Cantón Naranjal, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver la presente causa puesta en conocimiento por el establecimiento de la Potestad Resolutoria establecida en el Art. 383 del COOTAD, que lo faculta para conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recurso de los administrados.

PARTE CONSIDERATIVA DEL DESPACHO.- Con los antecedentes expuestos, Resulta propicio referir, que los actos administrativos emitidos por las entidades públicas como es el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se sustentan en el principio rector del Control Administrativo, el cual tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, el Principio del Interés Público que gestiona la Administración; Por tal motivo, la Administración Pública y entre ellos la Municipalidad, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, cuya facultad también se encuentra fundamentada en el **principio de auto tutela de la administración pública**, por lo cual, ésta institución municipal puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, tanto más, que el art. 369 del COOTAD establece que la auto tutela y legitimidad de los actos administrativos de los órganos de administración de los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad, y estos actos administrativo a decir del art. 367 del mismo cuerpo de leyes, se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado por razones de legitimidad o de oportunidad

En tal sentido, y en la misma corriente doctrinaria expresa el ilustre tratadista Español de Derecho Administrativo Eduardo García de Enterría, que el Principio fundamental en el derecho administrativo es el de auto tutela, en virtud del cual, la administración pública está facultada para declarar y ejecutar su derecho sin necesidad de acudir ante ninguna otra función del estado y entre ella la función judicial; la Administración está capacitada como sujeto de derecho para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, Cabe resaltar entonces, que si la estabilidad existe para preservar el derecho a la seguridad jurídica, es evidente que corresponde aplicarla en los casos en que ese derecho debe ser protegido y, en consecuencia, se la debe considerar como una característica de los actos administrativos en los que esa seguridad está en juego, Para ello es necesario tomar en cuenta las dos posibles razones para revocar un acto administrativo que son: la oportunidad y la legalidad.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

[Firma]

SECRETARÍA MUNICIPAL





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

Cuando la revocación se funda en razones de legalidad nos enfrentamos a un acto irregular, expedido sin cumplir las formalidades que deben observarse conforme al ordenamiento jurídico, en este caso se discute si la violación del principio de legalidad, que está en la base de un acto administrativo irregular, y por lo cual se autoriza a la administración a revocarlo de oficio.

En tal sentido la doctrina pretende evitar el yero jurídico y le concede a la administración pública la posibilidad de revocar sus propios actos por razones de ilegitimidad que constituye, un reconocimiento explícito y establecido en el ordenamiento jurídico que debe cumplirse para ejecutar un acto administrativo; Por lo tanto, cuando la Administración revoca un acto en razón de su ilegitimidad, ejerce una función que le es propia y debe hacerlo, con las mismas virtualidades que acompañan todo el ejercicio de la función administrativa, entre ellas, la ejecutoriedad.

De lo dicho se infiere en el caso que nos ocupa, que, al tenor literario de los incisos 1ro y 2do del Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresamente dispone que "los actos administrativos se extinguen o se reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. debiéndosele sumar concomitantemente, que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legalidad o de oportunidad, y en los términos del Art., 379 del mismo cuerpo de leyes de los Gobiernos Autónomos (COOTAD) se establece que " se extingue de oficio por razones de legitimidad cualquier acto administrativo cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados, constanding entre ellos los que tengan un contenido materialmente imposible, a decir del literal c).- del Art. 371 ibídem, en estricta concordancia y armonía a lo que infieren los incisos e) y h) de la norma legal antes invocada del mismo cuerpo de leyes que regula el ordenamiento municipal e infiere que, no son susceptible de convalidación los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legalmente establecidos para su promulgación, así como los actos que no se encuentren debidamente motivados.

A decir de estas circunstancias, vale traer a relación el criterio del ilustre tratadista ecuatoriano Dr. Jorge Zavala Egas, quien en su obra Tratado de Derecho Administrativo Tomo II de Editorial EDINO, textualmente al tratar el concepto de la auto tutela administrativa como una de las exorbitantes facultades de la administración pública manifiesta, que esta es la facultad de la administración Pública, a través del órgano competente, para expedir actos que gozan de una presunción legal de validez, así mismo



SECRETARÍA MUNICIPAL





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

instituye en su obra que la revisión de los actos administrativos nulos de pleno derecho es el acto por medio del cual la propia administración reacciona contra actos viciados y determina que estos en franco ejercicio del poder de revisión es una fase del sistema de auto tutela.

PARTE RESOLUTIVA.- Con las consideraciones esgrimidas, y al amparo del Art. 383 del Código Orgánico de Organización, Autonomía Y Descentralización, que me faculta conocer, sustanciar y resolver solicitudes y peticiones, reclamos y recursos de los administrados, en concordancia y armonía con el Art 370 del mismo cuerpo de leyes e inciso 2do del Art. 367 Ibídem, en mi calidad de Jefe de la Sección Avalúos y Catastro del Municipio de Naranjal, **RESUELVO.-** dar por extinguido por razones de legitimidad el certificado S/N del 07 de diciembre de 2012 a nombre de SIXTO LEONARDO ALVARADO MURILLO, en el cual se indica que el predio está ubicado en el sector Tierra Blanca, además hacen constar unos linderos y una superficie de 50,00 hectáreas.

De la presente resolución hágase conocer al Sr. Alcalde del Cantón Naranjal, Sr. Director Financiero, Sr. Tesorero Municipal, Procurador Síndico Municipal, Sección de Sistema a efecto de que tengan conocimiento de la presente resolución y otros que se den los correctivos que el caso amerita.- F.- Ing. Víctor Chóez Quiroz, Jefe de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.- Cúmplase y Notifíquese a las partes; señor SIXTO LEONARDO ALVARADO MURILLO; Ing. MARCO CHANE MARTÍNEZ.-

Ing. Víctor Chóez Quiroz
Jefe De Avalúos Y Catastros

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Naranjal.

